

**APRUÉBESE REGLAMENTO MUNICIPAL DEL
FONDO DE DESARROLLO VECINAL (FONDEVE)**

Llay-Llay, 26 de Agosto del 2011

VISTOS:

1. La necesidad de Actualizar el Reglamento que Norma el Fondo de Desarrollo Vecinal en la Comuna.
2. El Artículo 45 de la LEY N° 19.418, SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS
3. Acuerdo N° 3-108-2011 del Concejo Municipal, adoptado en sesión N° 108, de fecha 24 de Agosto del 2011, que aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal.
4. Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO: N° 2413

APRUÉBESE el Reglamento Municipal del Fondo de Desarrollo Vecinal. FONDEVE en sus 32 Artículos.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: El Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE), es un fondo administrado por la Municipalidad, que tiene por finalidad apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos de Llay Llay.

Cada Junta de vecinos avalada por esta podrá presentar sólo una vez al año proyectos financiados por este fondo municipal, sean individuales o colectivas, en la que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan, y lo cual constituirá un factor importante a considerar para la selección de los proyectos postulados.

ARTÍCULO 2º: El Fondo de Desarrollo Vecinal será administrado por la Municipalidad y estará compuesto por Aporte Municipal, Aporte de los vecinos beneficiarios y Aporte de Terceros

ARTÍCULO 3º: La Municipalidad podrá asignar a este Fondo recurso con determinación previa o de prioridades u objetivos específicos a los que se puedan destinar: también podrá determinar las áreas prioritarias a apoyar con dichos fondos o aquellas que estarán excluidas. Como asimismo estimulará que las organizaciones postulen proyectos de mejoramiento conjuntos, lo que será establecido anualmente en las bases de Postulación.

ARTÍCULO 4º: El monto máximo por proyecto que se podrá asignar por el municipio será de **20 UTM.-** por organización.

Cuando se traten de proyectos conjuntos, entre dos Juntas de Vecinos, este monto no podrá exceder de **40 UTM.-** sumando el aporte de cada organización.

Estos fondos entregados a cada organización estarán sujetos a la forma de rendición de una subvención. Ello implica boletas y/o facturas originales, con cargo a la organización y no a personas en particular, gastos ajustados al proyecto, gastos de movilización con un máximo del 5%, rendidos en planilla.

Cuando se trate de proyectos conjuntos la rendición deberá efectuarse por una de ellas que patrocine a las restantes, siempre que exista la debida certificación de este hecho por las organizaciones correspondientes.

TITULO II DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

ARTICULO 5º: Podrán presentar proyectos específicos de desarrollo comunitarios, las Juntas de Vecinos legalmente constituidas. También podrán hacerlo las organizaciones funcionales (centros de madres, clubes de adulto mayor y otros), a través de su respectiva Junta de Vecinos. Serán evaluados con preferencia aquellos proyectos que se postulen en conjunto por las organizaciones de un determinado sector.

ARTICULO 6º: Para poder presentar proyectos al FONDEVE, éstos deberán contener a lo menos, los siguientes antecedentes:

- Denominación del proyecto.
- Identificación de la Junta de Vecinos postulante y de la organización funcional debidamente avalada por su respectiva Junta de Vecinos o de todas las organizaciones participantes si se trata de proyectos conjuntos.
- Tipo de Beneficiarios.
- Rut. Organización.
- Descripción y objetivos del proyecto.
- Aporte Solicitado, aporte mínimo del 10% de la Organización y Aportes de terceros.
- Representante Legal de la Organización.
- Responsable de la Ejecución.
- Descripción del Problema y detalles del gasto.
- Certificado que acredite vigencia de inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias y vigencia del directorio.
- Certificado de no mantener cuentas pendientes con este municipio.
- Dos Cotizaciones.
- Plano de Obras, si es un inversión en infraestructura.
- Acreditar de propiedad del terreno, si es una inversión en infraestructura.
- Copia de acuerdo de Asamblea con aceptación del Proyecto.

La solicitud de postulación deberá ser presentada con las firmas del Presidente, Secretario y Tesorero de cada Junta de Vecinos en la Oficina de Partes de este Municipio. En el caso de proyectos conjuntos deberá incluir además el procedimiento a rendir; y en el caso de que actúe de patrocinante se deberá incluir la debida certificación de esta situación.

ARTICULO 7: Este Fondo no Financiará Equipamiento que involucre elevada mantención, que no pueda ser solventada por la organización. Como también si la Organización no cuenta con las medidas de seguridad para resguardar el equipamiento adquirido.

No será aceptada, la presentación de facturas, boletas o cualquier otro documento que den cuenta de gastos por concepto de alimentación de cualquier naturaleza que sea (colaciones, coctel, bebidas alcohólicas, analcohólicas, café, té, tortas, etc.).

Igualmente, se rechazará todo gasto vinculado a obsequios florales, regalos, adhesiones a eventos, cuotas sociales a entidades superiores y otros de igual o similar naturaleza.

ARTICULO 8º: La Secretaria Municipal tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Realizar difusión de período de postulación a las Organizaciones.
- b) Otorgar orientación y asesoría a las Juntas de Vecinos para la elaboración y presentación de proyectos.
- c) Acoger y revisar las solicitudes y sus respectivos proyectos en lo que se refiere a la concordancia con este reglamento y requisito de postulación.
- d) Solicitar toda la información complementaria que estime necesaria para la presentación y evaluación del proyecto, incluidos los informes técnicos y legales cuando correspondan.
- e) Efectuar una proposición de selección y asignación de recursos.
- f) Requerir el estudio y aprobación de los proyectos por parte de la comisión evaluadora.
- g) Explicar, cuando el Alcalde se lo solicite, los proyectos al Concejo Municipal.

ARTICULO 9º: Habrá una COMISIÓN evaluadora de los proyectos propuestos y estará conformada por los siguientes Directores:

- El Secretario Comunal de Planificación y Coordinación.
- El Encargado de Organizaciones Comunitarias.
- El Director de Obras.
- Secretario Municipal

La Oficina de Organizaciones Comunitarias actuará como Secretaría Técnica de la Comisión.

ARTICULO 10º: La comisión evaluadora, le corresponderá evaluar los proyectos específicos presentados con especial consideración en la factibilidad técnica y económica, emitiendo un informe al Alcalde.

En el informe se deberá tener en cuenta el aporte de los vecinos en relación a su situación socioeconómica y la naturaleza del proyecto, impacto del proyecto en la comunidad beneficiaria, las prioridades establecidas por la Municipalidad, la compatibilidad del proyecto con programas municipales y agregar cualquier otro antecedentes que considere conveniente.

Si se trata de proyectos conjuntos éstos tendrán una mejor valoración.

ARTICULO 11º: La aprobación de los proyectos postulados al FONDEVE, será hecha por medio de Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal.

ARTICULO 12º: La Oficina de Organizaciones Comunitarias informará a las Juntas de Vecinos interesadas de lo resuelto por la Municipalidad, de la misma forma deberá supervigilar la ejecución de los proyectos seleccionados.

El Secretario Municipal deberá informar al "**Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil**" de lo resuelto.

ARTÍCULO 13º: La Junta de Vecinos, al momento de presentar su proyecto, deberá acreditar que cuenta con recursos propios, equivalentes a lo menos a un **10%** del monto solicitado, mediante fotocopia de su libreta de ahorro actualizada a esa misma fecha.

ARTÍCULO 14º: La Junta de Vecinos deberán postular sus proyectos utilizando el formulario "Ficha Identificación de Proyecto FONDEVE" del año correspondiente, entregando un original y una fotocopia.

ARTÍCULO 15º: La Ficha deberá contener el ítem de Difusión e inauguración por un monto máximo del 5% del monto total. El aporte de la institución al proyecto postulado, suma que no podrá ser inferior al **10%** del monto solicitado al FONDEVE, el que deberá ser rendido junto con el aporte solicitado.

ARTÍCULO 16º: Las fichas de proyectos deberán ser entregadas en la Oficina de Partes de la Municipalidad de Llay Llay, entre el primer día hábil del mes de **Septiembre** hasta el último día hábil del mes de **Octubre** de cada año, en horarios de oficina.

ARTÍCULO 17º: Los proyectos recibidos serán inscritos en un registro que existirá para tal efecto y se entregará a la organización una copia debidamente timbrada, fechada y con su correspondiente código de identificación.

TITULO III DE LA ADMISIBILIDAD Y SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS FONDEVE

ARTÍCULO 18º: La Comisión FONDEVE será la encargada de sancionar la etapa de evaluación técnica de los proyectos. De cada una de las sesiones se levantará un acta que contendrá los acuerdos adoptados y se podrán reunir las veces que estimen conveniente para una mejor resolución.

ARTÍCULO 19º: El proceso de selección constará de dos etapas; la primera denominada de admisibilidad, estará a cargo de La Oficina de Organizaciones Comunitarias, durante los 30 días siguientes contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar los proyectos, donde se revisará que la ficha haya sido ingresada de acuerdo a los requisitos del presente Reglamento. Los proyectos que en esta etapa no dieran cumplimiento a los requerimientos serán declarados inadmisibles y no podrán continuar en el proceso. Informe detallado de este procedimiento será presentado a la Comisión **FONDEVE** en su primera sesión, el que formará parte del acta correspondiente.

La segunda etapa es una evaluación que aplicará la Comisión **FONDEVE**, de acuerdo a la Tabla de Ponderación, que será entregada junto a la ficha de postulación del Fondo. Finalmente, el listado de proyectos evaluados y seleccionados, se remitirá al Concejo Municipal para su Aprobación.

ARTÍCULO 20º: Se rechazarán las postulaciones de aquellos proyectos que las normativas y leyes vigentes no permitan ejecutar, cuyo costo exceda los recursos disponibles asignados o que no sean compatibles con planes y políticas municipales.

ARTÍCULO 21º: El Concejo Municipal aprobará los proyectos a ser financiados, a más tardar al 15 de Diciembre junto Al Presupuesto Municipal. Dichos proyectos seleccionados serán decretados e informados a cada organismo favorecido.

TITULO IV DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 22º: La supervisión de los proyectos de infraestructura la efectuará el Jefe de La Oficina de Organizaciones Comunitarias y la Dirección de Obras Municipales, sin perjuicio de la participación que le cabe a cada Junta de Vecinos. De ello deberá informarse al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 23º: La Junta de Vecinos beneficiada deberá desarrollar su proyecto ajustándose estrictamente a las características definidas en el formato de postulación y a los requisitos adicionales que la Municipalidad pudiera agregar para su implementación, verificándose la correcta utilización de los fondos.

ARTÍCULO 24º: En el caso que el proyecto se ejecute directamente por La Junta de Vecinos, los dirigentes, socios y/o sus familiares que participaren, no podrán recibir, a ningún título, dineros entregados para el financiamiento de dicho proyecto, en consecuencia su aporte será gratuito.

ARTÍCULO 25º: La Municipalidad, a través de La Oficina de Organizaciones Comunitarias, supervisará la adecuada ejecución del proyecto, el estado de avance de los mismos y la correcta utilización de los fondos, e informará de su cometido al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 26º: Los dineros aprobados para la ejecución de los proyectos serán entregados en una cuota, dependiendo de la disponibilidad financiera del Municipio, y serán pagados a la organización beneficiada, siendo el presidente y el tesorero los únicos autorizados a girar fondos en forma conjunta.

ARTÍCULO 27º. Las Juntas de Vecinos deberán utilizar los fondos entregados por el Municipio, única y exclusivamente para financiar los ítems indicados en el proyecto, de acuerdo a la postulación aprobada por la Municipalidad.

TITULO V DE LA RENDICIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 28º: Las Juntas de Vecinos favorecidas procederán a firmar carta compromiso, que considere en especial, las características del proyecto y su ejecución. Sólo a partir de la fecha del Decreto de pago se aceptarán boletas y facturas de rendición.

ARTÍCULO 29º: Las Juntas de Vecinos, una vez recibidos los dineros, deberán ejecutar los proyectos en el plazo fijado en la carta compromiso. Una vez finalizado el proyecto, se deberán rendir documentadamente los gastos involucrados en dicho trabajo, plazo que no podrá exceder el último día del mes de Agosto del año calendario. Los proyectos se darán por terminados cuando se haya realizado la o las rendiciones y estas concuerden con el proyecto social y presupuestos presentados.

ARTÍCULO 30º: Tanto los fondos recibidos por el representante legal de la organización beneficiada **como el aporte del 10% de ésta al proyecto**, deberán ser rendidos acompañando documentación de respaldo, tales como facturas y o boletas, a más tardar dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, señalado en la postulación. La documentación de respaldo deberá tener una fecha posterior a la entrega de los recursos.

ARTÍCULO 31º: El **Reglamento Municipal del Fondo de Desarrollo Vecinal, FONDEVE** comenzará a regir a contar del proceso del año 2012.

ARTICULO 32º: La Oficina de Organizaciones Comunitarias Junto a la Dirección de Finanzas deberá supervigilar la correcta rendición de fondos y su ingreso en la unidad correspondiente antes del 31 de Agosto del año de entrega de los recursos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE el presente Reglamento a las Direcciones Municipales, sin perjuicio de quedar el presente Reglamento a disposición y para conocimiento público en Secretaría Municipal; **PUBLÍQUESE** en el sitio www.munillay.cl y **ARCHÍVESE**.

LUIS EDGARD SOTO SOTO
SECRETARIO MUNICIPAL

MARIO MARILLANCA RAMÍREZ
ALCALDE

DECRETO: N° 2413
Llay-Llay, 26 de Agosto del 2011